

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.

Por un mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto.	0'25 "
Anuncios para suscritores, «línea».	0'10 "
Idem para los que no lo son.	0'25 "

Núm. 2244.

PUNTOS DE SUSCRICION
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1564.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES

Segun telegrama del Excmo. Señor Director General de Rentas Estancadas, queda suspendida la visita de papel sellado durante el período electoral. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del público y personas que les pueda interesar.—Palma 28 Junio de 1881.—El Jefe económico, Fermin Gonzalez, Salazar.

Núm. 1565.

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma, adjudicará en pública subasta la adquisicion de las lápidas de mármol que haya de menester durante el período que medie desde la aprobacion del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1886, para la rotulacion de las vias públicas, bajo el tipo máximo de trece pesetas cada una, y de las lápidas de mármol que igualmente necesite durante aquel período para la numeracion de los edificios que deberán ser cedidas por una quinta parte del valor á que se adjudiquen las anteriores.

- 1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las doce de la mañana del lúnes 18 de Julio próximo, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia del Sr. Síndico por medio de pliegos cerrados, atemperados al adjunto modelo, y que se habrán entregado al Secretario durante la media hora anterior.
- 2.ª El contrato es á todo evento y no podrá recindirse ni modificarse á título de epidemia, guerra, alteracion del orden público, fuerza mayor ni por cualquier otro ocontecimiento por imprevisto y extraordinario que sea.
- 3.ª No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Depositaria Municipal la cantidad de 250 pesetas, admitiéndose para ella y por su valor nominal los Bonos del Ayuntamiento. La consignacion veri-

ficada por la persona á quien no se adjudique la subasta le será devuelta de plano y en el acto; pero la del remanente quedará retenida para afianzar las responsabilidades consiguientes.

4.ª La subasta no tendrá valor ni efecto alguno mientras no fuere aprobada por el Ayuntamiento.

5.ª Todas las cuestiones que surjan de este contrato deberán ser resueltas por la via administrativa esclusivamente y en caso de proceder al nombramiento de peritos lo serán, uno por el Alcalde, otro por el empresario y el tercero por el Juez Municipal decano de esta Ciudad.

6.ª En caso de fallecer el empresario la contrata continuará con su heredero, siendo en todo caso responsable la fianza de los perjuicios que se originen al Ayuntamiento.

7.ª Serán de cargo del empresario todas las contribuciones directas ó indirectas que graven la contrata, el suministrar el papel sellado necesario para la tramitacion del expediente, y el pago á precio de tarifa de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

8.ª No se admitirá postura que esceda del tipo de subasta, que se fija como máximo en la cantidad de trece pesetas por cada lápida destinada á la rotulacion de las vias públicas, entendiéndose colocada en el sitio donde se disponga por la Alcaldía incluso las zoquetes, tornillos y faja de pintura al rededor.

9.ª El empresario viene obligado á colocar cuantas lápidas se le mande, tanto para la rotulacion de las vias públicas como para la numeracion de los edificios en cualquier sitio del territorio sugeto á la jurisdiccion del Ayuntamiento de Palma, asi intra como extra muros.

10. El empresario viene obligado á suministrar las lápidas, de la misma manera que marca la condicion anterior, para la numeracion de los edificios, entendiéndose colocadas por la quinta parte del valor que se contrate para las de las vias públicas incluyen-

dose tambien sus zoquetes, tornillos y faja de pintura.

11. Las lápidas serán iguales en tamaño, forma y dimensiones á las hoy existentes cuyo modelo obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

12. Las lápidas serán de mármol blanco de estructura compacta é igual sin vetas, manchas, ni incrustaciones; de la clase llamada de Italia de primera y afectarán una superficie completamente plana, pulimentada, y lustrosa sin hoyos, desperfectos ni esportillados marcándose el contorno de su figura por aristas ligeramente curvas, y tendrán al grueso ó espesor de 25 milímetros cada una.

13. El Ayuntamiento designará libremente el contenido de las lápidas sin que el número, clase, posicion ó tamaño de las letras, cifras y demás signos altere el valor de aquellas.

14. Las letras, cifras y demás signos serán formadas por una aleacion de plomo zenc y estaño quimicamente puros y en porciones iguales y estarán engastados en la lápida hasta la mitad de su grueso en forma de que la superficie del plano posterior tenga doble anchura del exterior á fin de impedir el desprendimiento. Las aristas que resulten en el mármol para el engaste de las letras ó cifras han de ser completamente vivas á fin de que sus contornos se presenten con toda pureza.

15. El plano exterior del engaste metálico há de coincidir perfectamente con el dela lápida y ser como el de esta completamente liso y pulimentado.

16. Si por convenir asi al Ayuntamiento se exigieren lápidas de mayor tamaño que las del modelo, se aumentará su precio en la misma proporcion que haya aumentado la superficie cuadrada pero si se exigieren de menor tamaño se abonarán al empresario al mismo precio que el del modelo.

17. Cada lápida tendrá practicada en cada uno de sus cuatro angulos un hora dado circular de cinco milímetros de diámetro para colocar en él un tor-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. Dios G.) continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.
 Usando de la prerogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se declaran disueltos el Congreso de los Diputados y la parte electiva del Senado.
 Art. 2.º Las Córtes se reunirán en Madrid el día 20 de Setiembre próximo.
 Art. 3.º Las elecciones de Senadores y Diputados se verificarán en la Península y en las islas Baleares, Canarias, Cuba y Puerto-Rico, con arreglo á las leyes de 8 de Febrero de 1877, 28 de Diciembre de 1878 y 9 de Enero de 1879.
 Art. 4.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 21 de Agosto próximo, y las de Senadores el día 2 de Setiembre siguiente.
 Art. 5.º Por los Ministerios de la Gobernacion y de Ultramar se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.
 Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno. **ALFONSO.**
 El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mató Sagasta.
 (Gaceta del 26.)

nillo de bronce de primera calidad, de igual diámetro y con cabeza formada por una semi esfera de doble diámetro que el tornillo y una longitud mínima de 75 milímetros que enroscará hasta la mitad lo ménos de un zoquete de madera precisamente de roble de superior clase, sin nudos y que lleve lo ménos dos años de cortado. La cara posterior de este zoquete deberá tener doble extension en todos sentidos que la anterior, la cual tendrá la de dos centímetros en todas direcciones, ó cuatro cuadrados.

18. Serán de cuenta y riesgo del empresario dichos tornillos, zoquetes y demás gastos que se originen hasta que la lápida quede debidamente colocada en el sitio que corresponda incluyendo los trabajos de albañilería y pintura que sea menester.

19. El empresario vendrá obligado á suministrar á los particulares colocadas en la forma dicha las lápidas que le pidan por el mismo precio que las suministre al Ayuntamiento siendo empero su pago de cuenta exclusiva del peticionario.

20. Para poder atender con la debida rapidez á los pedidos deberá tener siempre el empresario un repuesto de diez lapidas para la rotulacion de vias públicas y veinte para la numeracion de los edificios completamente últimas faltandoles tan solo el practicar los trabajos de engaste de letras ó cifras, cien tornillos de bronce y cien zoquetes de madera de roble en disposicion de utilizarse en el acto.

21. El Ayuntamiento abonará al empresario el importe de las lápidas que haya mandado colocar, en moneda metálica, inmediatamente despues que resulten las lápidas colocadas, si del reconocimiento que en ellas mande practica el Alcalde aparezcan admisibles y no siendolo vendrá el empresario obligado á reponerlas inmediatamente á sus costas y hasta que esto se verifique no se le abonará su importe.

22. El Alcalde por si ó por medio de la persona ó personas que delegue podrá en cualquier tiempo y circunstancias inspeccionar los materiales que se empleen para la confeccion y colocacion de las lápidas, sus engastes, tornillos y zoquetes, asi como de las piezas ya concluidas pudiendo constituirse al efecto en el taller ó almacén donde esten situadas.

23. El empresario no podrá proceder al engaste de las letras ó cifras de las lápidas sin atemperarse á la redaccion y modelos que se le presenten por la Alcaldía sin poder introducir la más leve alteracion en su forma, tamaño ni ortografía por leve que sea.

24. El empresario no podrá colocar ninguna lápida por cuenta del Ayuntamiento no siendo en virtud de mandato escrito de la Alcaldía y atemperandose á las órdenes que esta le dicte y en caso contrario se obligará al empresario á que retire las lápidas colocadas á sus costas sin derecho al abono de su importe.

25. El empresario no podrá colocar ninguna lápida por cuenta de particulares no siendo en virtud de autorizacion escrita de la Alcaldía y atemperandose á las órdenes que este le dicte y en caso contrario se obligará al empresario á que retire las lápidas colocadas á sus costas sin derecho al abono de su importe.

26. El particular que mande colocar alguna lápida sin autorizacion escrita de la Alcaldía vendrá obligado á quitarla á sus costas é incurrirá en la multa de cincuenta pesetas.

27. El empresario no tiene la menor intervencion directa ni indirecta en la nomenclatura de las vias públicas, en la numeracion de los edificios, ni en la designacion del sitio para la colocacion de las lápidas por ser todo ello atribuciones exclusivas de la autoridad Municipal, debiendo el empresario concretarse á cumplir los mandatos ó autorizaciones que la Alcaldía le dé, siempre por escrito.

28. El empresario está obligado á dejar colocadas las lápidas dentro los diez dias inmediato siguientes á la fecha del pedido, pero no se le podrá exigir que coque mas de diez lápidas cada dia. Si el empresario demorase la colocacion de las lápidas, estas podrán adquirirse directamente por administracion por el Ayuntamiento, de quien y en la forma que estime oportuna, todo á cargo del empresario. Igual adquisicion podrá hacerse cuando mandada retirar una lápida por no reunir las circunstancias debidas, la segunda que en su sustitucion se colocare tampoco las reuniera.

29. El empresario tendrá obligacion de reponer á sus costas y sin abonarle por ello nada, todas las lápidas que se caigan, desprendan ó deterioren, si el hecho fuere debido á su defectuosa colocacion, al empleo de malos materiales ó á no haberse cumplido alguna de las condiciones de este contrato.

30. El mismo dia que quede colocada una lápida deberá el empresario á sus costas pintar al óleo sobre la pared en que esté aquella fijada y siguiendo su mismo contorno una faja de color rojo y de la anchura de cincuenta milímetros las de la rotulacion de las vias públicas y de veinte y cinco las de la numeracion de los edificios siendo el color de superior calidad.

31. Las infracciones de este contrato, tanto por parte del empresario como de particulares serán penadas gubernativamente por el Alcalde con multas que no escedan de cincuenta pesetas.

Modelo de proposicion

D. N. N. y N. domiciliado en esta Ciudad calle de..... número..... segun se acredita por la cédula personal que exhibe expedida bajo el número..... y con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones insertas en el Boletín Oficial número..... bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta la adquisicion de las lápidas de mármol que haya de menester durante el periodo que medie desde la aprobacion de la subasta hasta el treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, aceptando en un todo dichas condiciones se obliga á suministrar las lápidas para la rotulacion de las vias públicas al respecto de..... (en letras)..... pesetas— céntimos cada una de ellas y por una quinta parte de dicho valor las que se necesiten para la numeracion de los edificios— Fecha en letras— Firma entera.

Palma 17 Junio 1881.—El Alcalde, Juan Antonio Perelló.—P. A. del A., Francisco Gomila, Secretario.

Núm. 1566.

INSTITUTN GEOGRÁFICO

y Estadístico.

CIRCULAR

A los Sres. Curas Párrocos de las Diócesis de Mallorca y de Menorca.

Habiéndose mudado esta oficina á la calle de Miramar, número 18, piso principal, se les hace saber á fin de que los que no se hubiesen presentado aun para cobrar la remuneracion que les corresponde por los extractos de partidas sacramentales facilitados para el movimiento de la poblacion de 1876, lo verifiquen inmediatamente en la forma prevenida en un edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 2227 del dia 21 de Mayo de 1881 con la única variante de ser actualmente las horas de oficina desde las 6 de la mañana hasta las 12 de la misma y desde las 4 á las 7 de la tarde con motivo de los calores de la estacion.

Palma dia 23 de Junio de 1881.—El Gefe de trabajos estadísticos, José Garcia Gimeno del Cerro.

Núm. 1567.

Circular.—Habiéndose mudado esta oficina desde la calle de los Olmos n.º 125 piso principal izquierda á la calle de Miramar n.º 18 piso principal, he acordado publicar este anuncio por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades Civiles, Judiciales, Militares, Eclesiásticas, Oficinas ó Corporaciones provinciales del Estado, ó particulares y de las demás personas á quienes corresponda ó interese, advirtiéndole que las horas de oficina son desde las 6 de la mañana hasta las 12 de la misma y desde las 4 hasta las 7 de la tarde con motivo de los calores de la estacion.

Palma 23 de Junio de 1881.—El Jefe de trabajos estadísticos, José Garcia Gimenez del Cerro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULAR.

Convocado el Cuerpo electoral para las elecciones generales de Diputados y Senadores que han de verificarse por concurrencia de la disolucion de las últimas Córtes, el Gobierno, siguiendo la costumbre establecida, se considera en el deber de manifestar á V. S. cuáles son sus propósitos, por más que, patentes en las últimas elecciones municipales, sea casi innecesario dar á V. S. nueva sin extensas instrucciones.

El Gobierno que ha resistido toda clase de excitaciones para que revisara las listas electorales, encerrándose en el texto escrito de la ley, ha demostrado una vez más con esto su respeto hácia la libertad electoral.

Sean cuales fueren los abusos cometidos al tiempo de la formacion del censo y de las listas; sea más ó ménos correcta la constitucion de las juntas inspectoras; sean, en fin, más ó ménos desventajosas las condiciones en que por estas causas han de concurrir á la lucha algunos partidos, el Gobierno está decidido á que la legalidad electoral se acepte tal como se encuentra establecida, y á que los vicios de que pueda adolecer no sirvan de pretexto para cometer nuevos abusos ni violencias al tiempo de llevarse á cabo las elecciones. Las trasgresiones de la ley no se justifican, ni se discul-

pan siquiera, porque tiendan á inutilizar abusos anteriores; pueden ser objeto de los procedimientos criminales que en su dia acuerde el Congreso, si su índole es tal que afecten á la esencia de la eleccion, ó que den lugar al ejercicio de la accion pública ante los tribunales competentes; pero no es lícito contestar al abuso con el abuso, á la ilegalidad con la ilegalidad, al delito con el delito.

Representante V. S. del Gobierno, y en íntimo contacto con los Ayuntamientos, acreditará todo su celo, su discrecion y su rectitud si evita las violencias que suelen ser consecuencia de las pasiones políticas, y con más verdad aun de los intereses locales, poniendo singular vigilancia en las pequeñas poblaciones donde la administracion suele hacer á veces oficios de tiranía.

El complemento de estas indicaciones puede V. S. encontrarlo en la circular de 17 de Febrero, en que el Gobierno anunció la política que se proponia seguir en esta como en las demás cuestiones; pero no por esto huelga llamar la atencion de V. S., para que á su vez lo haga respecto de todos sus subordinados en los distintos órdenes de la jerarquía administrativa, sobre los puntos más capitales que con el procedimiento electoral se relacionan.

Importa, ante todo, inculcar á los que han de intervenir en las elecciones la idea ántes apuntada de que las listas electorales, base sobre que los partidos forman sus esperanzas y conciertan sus medios, de accion, constituyen una verdad legal inalterable cualesquiera que sean los defectos de su origen, si no se remediaron á su tiempo. Las dudas sobre nombres, capacidades y domicilios deben interpretarse dentro de los textos legales, pero siempre en un sentido favorable al ejercicio del derecho; y la identidad de las personas debe hacerse efectiva escrupulosamente por los medios que la ley establece, toda vez que la experiencia de lo ocurrido en las elecciones municipales demuestra que en la inclusion de nombres imaginarios consiste el más capital de los abusos de que adolece el censo electoral, sobre todo en las grandes poblaciones.

El recuerdo de las disposiciones de la ley, por medio del Boletín Oficial, especialmente en lo que se refiere al procedimiento electoral, es indispensable para evitar que por descuido ó ignorancia real ó aparente se incurra en defectos de forma que, en esta materia, dejan rara vez de afectar al fondo de la validez de la eleccion. Por esto, es indispensable que V. S. haga entender á los Ayuntamientos el deber en que están de anunciar 10 dias ántes, per lo ménos, de las elecciones y por medio de edictos, la designacion de los edificios en que se constituirá el Colegio, y la fijacion al público, con la misma antelacion, de las listas electorales. El dia último que esto podrá verificarse será el 11 de Agosto, si no han de incurrir los encargados de hacerlo en las penas que la ley señala para las omisiones de esta especie; pero cuanto ántes consiga V. S. que se llene esta importantísima formalidad, tanto más cumplidamente contribuirá á asegurar el derecho de electores y elegibles.

La constitucion de los Colegios electorales ofrece ocasion á grandes abu-

...sos por la forma y tiempo en que se lleva á efecto, y reviste de una importancia trascendental las facultades de las Comisiones inspectoras, ante quienes se verifica, y á las cuales debe V. S. inculcar la idea de un escrupulo rigoroso, en cuanto á las formalidades de que deben presentarse adornadas las listas de votantes en que se designen los Interventores. Sobre este punto no puede admitirse la dispensa de ninguno de los requisitos que la ley tiene establecidos.

Oportuno será tambien que recuerde V. S. á las Comisiones inspectoras, antes de que se verifiquen los nombramientos de Interventores, el cumplimiento de la obligacion que les imponen los artículos 74 y 75 de la ley, de remitir certificaciones del acta á la Secretaría del Congreso y á la cabeza de la seccion de su mesa respectiva, á fin de que al siguiente domingo sea posible verificar la votacion bajo la garantía de veracidad y legalidad importantísima que constituye el llevarla á efecto ante las personas designadas por el cuerpo electoral.

Es conveniente asimismo, para evitar que las actas de la eleccion resulten confusas, siquiera sea sin malicia, haciendo difícil la apreciacion de los hechos por las Comisiones respectivas del Congreso, y por el Tribunal de actas graves, que su redaccion se ajuste estrictamente á lo establecido en los artículos 89 y 106 de la ley; y á este fin debe V. S. recomendar su puntual cumplimiento, indicando á los Ayuntamientos la conveniencia de que se provean de modelos impresos por si las mesas electorales y las Juntas de escrutinio quisieran hacer uso de ellos.

A fin de que las Juntas de escrutinio que han de reunirse el domingo 28 de Agosto sean presididas por los Jueces de primera instancia, y en ningun caso por los municipales, debe V. S. cerciorarse con la debida antelacion de si hay algun obstáculo que impida el cumplimiento exacto de este requisito en algun distrito, poniéndose de acuerdo con el Sr. Presidente de la Audiencia acerca de los medios de removerlo, para que el dia señalado no deje de verificarse el escrutinio en distrito alguno ni circunscripcion por la falta del Juez propietario de primera instancia, prohibido como está por el art. 98 de la ley de sustitucion por el municipal.

Tambien se convoca por el Real decreto de esta fecha al Cuerpo electoral para relevar la parte electiva del Senado, y V. S. debe recordar que dentro de los ocho dias siguientes, esto es, antes del 3 del próximo Julio, deben reunirse las Sociedades económicas para la designacion de sus Compromisarios; que 15 dias antes de la eleccion, ó sea el 18 de Agosto, deben los Cabildos eclesiásticos elegir los suyos; que en los ocho dias anteriores, ó sea el 25 de Agosto, deben efectuar los Ayuntamientos y mayores contribuyentes de cada pueblo la eleccion de sus Compromisarios, los cuales, con los anteriores, han de presentarse provistos de las certificaciones correspondientes en la capital de la provincia el dia 31 de Agosto á más tardar, puesto que la eleccion de Senadores ha de tener lugar el dia 2 de Setiembre, conforme á lo dispuesto en el decreto de convocatoria.

La excitacion de las pasiones, inevitable siempre en los luchas electora-

les, pero mucho más cuando estas se repiten con tan corto intervalo de tiempo, hace olvidar fácilmente la sancion penal que la ley tiene establecida contra los que, á impulso de aquellas, se dejan arrastrar al terreno de la coaccion, del soborno y de las falsedades, olvidando las consecuencias que un proceso criminal lleva consigo cuando es justificada la querrela; y aunque la ignorancia de las leyes en ningun caso puede excusar la responsabilidad, el deseo del Gobierno de que las elecciones dejen en las localidades los menores rastros posibles de esos que tan funestos suelen ser para la paz entre convecinos, le impulsa á encargar á V. S. que llame la atencion del Cuerpo electoral sobre estos puntos, haciendo que se reproduzca en el *Boletin oficial* el título 3.º de la ley electoral, y ordenando que dicho *Boletin* permanezca expuesto al público, al lado de las listas electorales, desde el dia en que estas fuesen fijadas hasta aquel que termine el escrutinio general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Junio de 1881.

Gonzalez.
Sr. Gobernador de la provincia de.....
(Gaceta del 26 de Junio.)

INDICE DEL MES DE JUNIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 22.ª de este año. 2232

R. O. resolviendo varias dudas ofrecidas á algunas Comisiones provinciales para la interpretacion de la de 9 de Mayo. 2233

Estado de defunciones y nacimientos ocurridos durante cuatro semanas. 2233

Circular de la Direccion de Beneficencia y Sanidad advirtiéndolo no serán admitidos en Inglaterra los ganados que ne desembarquen en puntos donde existen mataderos especiales. 2235

Circular de la Direccion general de Infancia previniendo á los licenciados absolutos que no hayan cobrado sus alcances, cesen en sus reclamaciones. 2235

Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 23.ª de este año. 2236

Publica convocatoria y programa para la exposicion de geografia que ha de celebrarse en Venecia. 2238

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo durante el mes de Mayo. 2238

Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 24.ª de este año. 2239

Anuncia hallarse en poder del Sargento Comandante del puerto de la Guardia civil de esta Capital, una cadena de plata. 2241

Circular dictando varias disposiciones para evitar el desarrollo de la enfermedad conocida con el nombre de *Glospeda* en los ganados vacuno y lanar. 2242

Estado demográfico sanitario correspondiente á la semana 25.ª de este año. 2242

Circular á los Alcaldes para que hagan guardar los preceptos de la ley de caza y reproduciendo la misma ley. 2243

DIPUTACION PROVINCIAL.

Nota de los precios á que se han de abonar y liquidar los suministros hechos á la G. C. y tropas del ejército. 2232

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo. 2237

Nota de lo recaudado por el cepillo del Sto. Cristo de la Sangre. 2238

Dictámen de la Comision provincial declarando nula la eleccion de un concejal verificada en el 1.º colegio de Sta. Eulalia. 2240

Anuncia las oposiciones para proveer la plaza de Medico segundo del Hospital Provincial de esta ciudad. 2241

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones del mes de Junio. 2243

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular á los Alcaldes manifestándoles obran en poder del Banco de España los recibos talonarios para la contribucion territorial é industrial de 1881 á 82: 2232

Idem id. señalándoles el plazo para la presentacion de los repartos que les ha correspondido por el cupo de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2234

Anuncia quedar dadas las órdenes para satisfacer la mensualidad de Mayo á las clases pasivas. 2235

Anuncia pliego de condiciones para la adquisicion de nueve millones de kilogramos de tabajo en hoja. 2237

Circular á los Alcaldes para que remitan las certificaciones espresivas de laventa de bienes de propios. 2240

Anuncia la subasta para contratar 1000 resmas de papel blanco continuo para elaborar los sellos. 1240

Señala los dias y horas que tendrá lugar la revista periodica que deben pasar las clases pasivas. 2241

Relacion de compradores de fincas de bienes Nacionales que les vencen pagares dentro el mes de Julio próximo. 2243

Anuncia haber solicitado se le adjudique una parcela de terreno del antiguo camino de Palma á Manacor D.ª Leocadia Togores. 2243

Anuncia queda suspendida la visita del papel sellado durante el periodo electoral. 2244

AYUNTAMIENTOS y Alcaldias.

El de Palma publica condiciones para contratar el arbitrio en la plaza Mayor, y Pescaderia y matadero de volateria. 2232

El de Alaró anuncia la subasta para arriendo de las especies de consumos, cereales y sal. 2132

El de Valldemosa id. id. id. id. 2232

El mismo reclama los estados para la formacion de repartimiento vecinal. 2232

El de Palma publica condiciones para contratar el servicio del alumbrado de petróleo. 2233

El mismo id. id. id. el suministro de aceite de semilla de algodón ó de oliva para los faroles de mano de los Serenos. 2233

El mismo anuncia quedar expuesto el proyecto de reforma de alineacion de la porcion de la calle de Palacio. 2233

El de Petra anuncia la subasta para arriendo de consumos, cereales y sal. 2233

El de Felanitx id. id. id. id. 2233

El de Santañy id. id. id. id. 2233

El de Inca id. id. id. id. 2233

El de Lloseta invita á la formacion de conciertos por consumos. 2233

El de Sóller anuncia la 2.ª subasta para arriendo de consumos cereales y sal. 2235

El de Felanitx id. id. id. id. 2235

El de Porreras reclama los estados para la formacion del repartimiento vecinal. 2236

El de Inca anuncia la subasta para arriendo de consumos, cereales y sal. 2236

El de Artá manifiesta pueden presentar reclamacion los que no se conformen con el el recargo sobre la sal 2236

La de Felanitx anuncia subastas para el arriendo de consumos. 2237

La de Estalenchs id. la subasta para el arriendo de consumos, cereales y sal. 2237

El de Deyá id. id. id. id. 2237

El de Puigpuñent anuncia quedar de manifiesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2237

El de Palma publica condiciones para contratar el suministro de pan y menestra para los pobres presos de la Cárcel. 2238

El de Bañalbufor anuncia quedar expuesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2238

El de Valldemosa id. id. id. id. 2238

El de San Juan id. id. id. id. 2238

El de Palma id. id. id. el proyecto de presupuesto adicional al ordinario de 181-82. 2239

El de Muro anuncia segunda subasta para el arriendo de consumos, cereales y sal. 2239

El de Costitx id. quedar expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia 2139

El de Campanet id. id. id. id. 2239

El de Llubí id. id. id. id. 2239

El de Deyá anuncia la vacante de oficial sache. 2239

El de María anuncia quedar expuesto al publico el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2240

El de Sineu id. id. id. id. 2240

El mismo id. id. id. para cubrir el deficit en el próximo año económico. 2240

El de Andraitx id. id. id. el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2240

El de Montuiri id. id. id. id. id. 2240
 El de Son Servera id. id. id. id. 2240
 El de Lloseta reclama los estados para la formacion del repartimiento vecinal. 2240
 El de Montuiri id. id. id. id. id. 2240
 El de Alaró id. id. id. id. id. 2240
 El de Sóller anuncia segunda subasta para el arriendo de derechos de consumos, cereales y sal. 2240
 La de Búger anuncia quedar expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2241
 El de Llummayor id. id. id. id. id. 2241
 El de Capdepera id. id. id. id. id. 2241
 El de Alcudia id. id. id. id. id. 2241
 El de Llummayor reclama los estados para la formacion del repartimiento vecinal. 2241
 El de Manacor anuncia quedar expuesto al público la relacion de utilidades de los contribuyentes, á efectos de reclamacion. 2241
 El de Palma publica condiciones para la contribucion de cincuenta sepulturas en el cuadro 6.º del Cementerio Católico de esta Ciudad. 2242
 El de Deyá anuncia de nueve la subasta para el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal. 2242
 El de Selva anuncia quedar expuesto al público el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. 2242
 El de Villafranca id. id. id. id. id. 2242
 El de Porreras id. id. id. id. id. 2242
 El de Lloseta id. id. id. id. id. 2242
 El de Santañy id. id. id. id. id. 2242
 El de La Puebla id. id. id. id. id. 2242
 El de Campos id. id. id. id. id. 2242
 El mismo reclama los estados para la formacion del repartimiento vecinal. 2242
 El de Villafranca id. id. id. id. id. 2242
 El de Santañy anuncia quedar expuesto el reparto municipal para cubrir parte del déficit del presupuesto 1881-82. 2242
 El de Palma publica condiciones para la adquisicion de las lapidas de marmol para la rotulacion de las calles. 2244

AUDIENCIA DEL DISTRITO.
 Publica la sentencia recaida en los autos de tercera de dominio interpuesta por D Antonio Villalonga Perez. 2237
 Idem. id. en el pleito juicio de tercera de dominio deducida por D.ª Maria de los Dolores de la Cuesta. 2238
 Relacion de los Jueces municipales nombrados para los pueblos de este distrito en el próximo bienio judicial de 1881 á 1883 Suplemento al n.º. 2238
 Publica sentencia recaida en el pleito siguen D. Manuel Ferragut y Capó contra sus hermanos sobre restitucion in íntegram. 2240

FISCALIA DE LA AUDIENCIA.
 Publica relacion de las Jueces municipales que han sido nombrados para el bienio de 1881 á 83. 2237

JUZGADOS.

El de Mahon llama á Juan Triay y Curtes y otros, interesados en el juicio de tesmentaria de de los consortes Antonio Triay y María Serra. 2232
 El de la Catedral vende varios efectos embargados á Francisco Noguera y Tomás. 2233
 El de la Lonja vende una porcion de tierra Olivar del menor D. Gerónimo Estades y Llabres. 2233
 El mismo vende una finca de Bartolomé y Francisca Boschana y Bosch. 2233
 El de la Catedral hace saber á Simon Muntaner y Alós nombre perito para el justiprecio de varias fincas. 2234
 El mismo unas casas en Andrait propias de D. Lucas Tortella y Pujol. 2236
 El mismo llama á Jaime Frau y Reinés para contestar á una demanda. 2236
 El de la Lonja llama á las personas que hagan de satisfacer cantidades á D. Ernesto Oliveres. 2236
 El de Manacor publica lista de varios vecinos de Manacor para que se les incluya en las listas electorales. 2236
 El de la Catedral llama á los que se crean perjudicados con la inscripcion de una finca á favor de Juan Enseñat de Andrait. 2237
 El mismo llama á Miguel Florit y Cerdó para que nombre perito para el justiprecio de varias fincas. 2237
 El de Inca llama á los que se crean dueños de un borrego encontrado muerto en la casa de campo llamada can Remirat. 2237
 El de la Catedral llama á Eulalia Felip y y Rafel para que se presente para ampliar la declaracion que tiene prestada en causa sobre falsificacion de billetes de crédito. 2238
 El de la Lonja vende casa y corral de D. Pedro Aloy y Llobera. 2238
 El de Manacor vende una casa embargada á Mariano Blanco y Albin.—Suplemento al n.º. 2238
 El mismo resuelve un expediente de interdicto de adquirir á favor de Catalina Juan y Amengual.—Suplemento al n.º. 2238
 El de la Catedral llama á Jaime Mut y Tomás para satisfacer cierta cantidad á D. Miguel Rosselló. 2239
 El mismo llama á Francisco Martí Sanchez para que se presente á prestar declaracion. 2239
 El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. José Gamundi y Pericás. 2239
 El de la Lonja vende una casa en esta ciudad, calle de la Harina número doce. 2239
 El de Mahon llama á los herederos de Angela Perz Fuster. 2239
 El de la Catedral vende casa de los hermanos Lladó, situada en la plazuela del Carmen. 2240
 El de Manacor vende un finca propia de Rafael Obrador Gil. 2240

El de Inca llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Maria Ignacia Esteve y Aloy. 2240
 El de Mahon llama á los herederos de Antonia y Esperaza Mora y Carreras. 2240
 El de Villanueva y Geltrú llama al Sr. Marqués de Alfavias para que formule oposicion á una tasacion pericial. 2241
 El de la Lonja llama á los que se crean con derecho á la herencia de Juan Nicolau y Cantallops. 2242
 El mismo llama á Tomás Galmés y Fullana para prestar declaracion en causa que se le sigue. 2242
 El mismo vende una finca de Jaime Campins y Pol. 2242
 El de Manacor cita de remate á Antonio Amorós y Muntaner. 2242

JUZGADOS MUNICIPALES
 El de la Lonja vende una porcion de tierra de Juan Singala. 2236
 El de Algaida vende una finca embargada á Juan Arrom y Frau. 2236
 El de la Lonja publica movimiento de poblacion ocurrido durante la 1.ª decena Mayo. 2236
 El mismo id. id. id. durante la 2.ª decena id. 2237
 El de la Catedral id. id. id. durante la 2.ª decena de Mayo. 2238
 El mismo id. id. id. durante la 3.ª decena Mayo. 2239
 El de la Lonja id. id. id. durante la 3.ª decena Mayo. 2240
 El de la Catedral id. id. id. durante la 1.ª decena Junio. 2240
 El de Algaida anuncia la vacante de la plaza de Secretario de dicho Juzgado. 2241
 El de la Lonja publica movimiento de poblacion ocurrido durante la 1.ª decena de Junio. 2241

COMANDANCIA MILITAR de Marina.
 R. O. referente al reglamento para evitar colisiones en el mar á los Buques del Brasil, Ecuador, Harrasi, Japon y Turquía. 2239
 Avisando se han colocado torpedos á la entrada del Golfo de Cosinto. 2239

COMISARIAS DE GUERRA.
 Nota de las compras verificadas por la factoria de utensilios de Mahon durante la 2.ª decena Mayo. 2233
 Idem. id. id. por la de Subsistencias de Palma durante la 3.ª decena de Mayo. 2233
 Idem. id. id. por la de utensilios de Ibiza durante la 3.ª decena de Mayo. 2233
 Idem id. id. por la de subsistencias de Mahon durante la 2.ª decena Mayo. 2235
 Idem. id. id. por la de Idem de Idem durante la 3.ª decena Mayo. 2235
 La de Mahon anuncia la subasta para la adquisicion de paja larga de cebada. 2238
 La de Palma invita á los propietarios de casas que les convenga interesarse en el arriendo de un edificio para oficinas del Gobierno Militar

de esta Plaza. 2239
 Nota de las compras verificadas por la factoria de Subsistencias de Mahon durante la primera decena Junio 2239
 Nota de las compras verificadas por la factoria de Subsistencias de Palma durante la segunda decena Junio 2242

FISCALIAS DE GUERRA y Marina.
 La de guerra de Palma llama al patron y tripulantes del laud que fué apresado en «Punta Negra». 2238

JUNTA ECONOMICA del Hospital Militar de Mahon.
 Anuncia la subasta para el suministro de los articulos de inmediato consumo que se detallan. 2235

INSTITUTO GEOGRAFICO ESTADITICO.
 Circular á los curas parrocos participandoles haberse mudado la oficina á la calle de Miramar. 2244
 Idem á las Autoridades id. id. id. 2244

COMISION PRINCIPAL de Ventas de fincas de las Baleares.
 Anuncio de subasta de varias fincas. 2235

LINEA TELEGRÁFICA de Baleares
 Pública condiciones para la subasta del trasporte de postes y alambre para la reparacion general de las lienas de Mallorca. 2236
 Idem id. id. id. id. en Menorca. 2236
 Idem id. id. id. id. en Ibiza. 2236

ARTILLERIA.
 Anuncia la vacante de una plaza de Maestro de taller de 2.ª clase guarnicionero, en la maestranza de Sevilla. 2237
 Idem id. id. de obrero aventajado en la frabrica de pólvora de Murcia. 2237

UNIVERSIDAD DE BARCELONA
 Anuncia la provision por oposicion de las escuelas que se detallan en la provincia de Girona. 2238
 Idem id. id. por oposicion de las escuelas que se detallan en la provincia de Lérida. 2238

JUNTA DE DISTRIBUCION DE SOCORROS á las familias de los naufragos del Ebro
 Balance de las cantidades que han ingresado en el Banco de España para socorro de dichas familias. 2238

LA VIDRIERA.
 Escritura reformando sus Estatutos. 2238

CAMBIO MALLORQUIN.
 Situacion de la Caja en 31 Diciembre 1880. 2238
 Escritura reformando sus Estatutos. 2238

PALMA
 IMPRENTA DE LA CASA DE MISERICORDIA